



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00004
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	TIBERIO CALA CASTRO
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente solicitud de aprehensión, informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 09 de abril de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se admitirá la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedara consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE**

1. ADMITIR la presente solicitud especial, de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con **PLACAS:** KHY 604, presentada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra TIBERIO CALA CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2. OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** HYUNDA, **PLACAS:** KHY 604, **MOTOR:** G4KDAU151293, **MODELO:** 2011, **COLOR:** GRIS TITANIUM, **LINEA** TUCSON IX35 GL, **CHASIS** KMHJT81BABU191061, **CLASE** CAMIONETA **SERVICIO:** PARTICULAR, propiedad de TIBERIO CALA CASTRO con C.C. 1100950960, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX., en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado el vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada entrega al acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A..

3. RECONOCER personería a DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN identificado con C.C. 1.130.667.295 y TP 194.390 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 16 Hoy: 12 de abril de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO